



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ACOBAMBA**

*“Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 113-2024/MPA-CM**

Acobamba, 18 de julio del 2024.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**

#### **VISTO:**

El Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 014-2024, de fecha 17 de julio del 2024, Informe N° 264-2024-MPA-GA-SGGTH/pña, de fecha 08 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, de acuerdo al numeral 35 del artículo 9° y al numeral 37 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificadas por el artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31433 se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433 que modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a la Secretaría Técnica, en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 083-2023/MPA-CM, de fecha 03 de mayo de 2023, se acordó designar al Ing. Richard Nelson Arroyo Maury, Gerente de Desarrollo Social,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ACOBAMBA

“Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 113-2024/MPA-CM**

Económico y Medio Ambiente por el plazo de dos (02) años, como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, de la Municipalidad Provincial de Acobamba;

Que, mediante Informe N° 264-2024-MPA-GA-SGGTH/pña, de fecha 08 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, remite la propuesta y presenta la terna de tres candidatos para asumir el cargo de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Provincial de Acobamba, que está conformado por los siguientes servidores: Abg. **Luis Alberto, TAPARA NATEROS**, quien ocupa el cargo de Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Servicios Públicos y Administración Tributaria; **Flavio Cesar, HINOJOSA CRISPÍN**, quien ocupa el cargo de Abogado I de la Oficina de Secretaría General y **Yhoel, MEZA FLORES**, quien ocupa el cargo de Especialista en Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano. Consecuentemente, en atención al documento de vistos, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba Félix Crispín Reymundo, hace suya la propuesta de la terna de candidatos propuesto por la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano y remite los actuados al pleno del Concejo Municipal para que, entre los tres candidatos, se elija al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Acobamba;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

### **ACORDÓ:**

**Artículo Primero.** - **DESIGNAR**, a partir de la fecha, al Abg. **Yhoel, MEZA FLORES**, por el plazo de dos (02) años, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Acobamba, en adición a funciones como Especialista en Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano.

**Artículo Segundo.** - **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 083-2023/MPA-CM, de fecha 03 de mayo de 2023, y todo dispositivo legal que contradiga el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano.

**Artículo Cuarto.** - **DISPONER** que la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano se encargue de notificar al señor **Yhoel, MEZA FLORES**, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Acobamba para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo Quinto.** - **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Acobamba la correspondiente la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Web Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

